

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES.
DEMANDANTE: ANA PARRA ROLDAN
DEMANDADO: RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ
RAD No. 13-760-40-89-001-2021-00069-00.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Julio nueve (9) del dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, toda vez que la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 6 de julio de 2021 presentó incidente en contra del cajero pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, a efectos de que el mismo sea declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar al demandado.

Teniendo en cuenta lo anterior sería del caso, imprimirle trámite al incidente antes mencionado, no obstante ello no es posible en tanto para ello es necesario conocer quien tiene la calidad pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, o quien cumple con esa función en el referido establecimiento comercial, pues es, en contra de esa persona que debe iniciarse el procedimiento correspondiente. Recuérdese que los trámites sancionatorios requieren de la individualización e identificación concreta del sujeto pasivo, no siendo posible imponer sanción alguna a persona indeterminada.

En este orden de ideas, se oficiará al Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, para que suministren el nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona que cumple con la función de pagador dentro del referido establecimiento comercial. Y para que además envíen al despacho copias de los comprobantes de nómina del señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ desde el mes de mayo de 2021 hasta julio de 2021.

Igualmente se solicitará a la parte demandante que realice las gestiones necesarias para determinar quién es la persona que cumple con la función de pagador dentro del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO. Y para que además aporte el certificado emanado de la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico en donde figure la información relacionada con el establecimiento de comercio antes mencionado y con su propietario.

Y finalmente se instará una vez más al cajero pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre el 20% del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables a que tenga derecho el demandado, señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.631, en calidad de empleado del ALMACÉN Y TALLER AUTOMOTRIZ SPORTAUTO de la ciudad de Barranquilla, las cuales deberán ser consignadas por el cajero pagador a órdenes de este proceso como título judicial tipo 1, cuyo límite de cuantía corresponde a la suma DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000). Así mismo, deberá descontarle del salario del demandado la cuota alimentaria mensual fijada en acta de conciliación correspondiente para el año 2021 a la suma de \$508.050 (cifra que deberá incrementar en los eneros de cada año conforme al IPC consolidado del año inmediatamente anterior), los cuales deberá consignar como

cuota alimentaria tipo 6, la cual deberá ser consignada sin límite de cuantía, ambas en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

En consecuencia, el JUZGADO

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE por el momento de imprimirle trámite al incidente contra el cajero pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, en virtud de las razones esgrimidas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: SOLICITAR al Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, que suministren el nombre completo y cédula de ciudadanía de la persona que cumple con la función de pagador dentro del referido establecimiento comercial. Y para que además envíen al despacho copias de los comprobantes de nómina del señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ desde el mes de mayo de 2021 hasta julio de 2021.

TERCERO: SOLICITAR a la parte demandante que realice las gestiones necesarias para determinar quién es la persona que cumple con la función de pagador dentro del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO. Y para que además aporte el certificado emanado de la Cámara de Comercio de Barranquilla Atlántico en donde figure la información relacionada con el establecimiento de comercio antes mencionado y con su propietario.

CUARTO: REQUERIR nuevamente al cajero pagador del Almacén y Taller Automotriz MULTISERVICIOS SPORTAUTO, a fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho sobre el 20% del salario mensual, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables a que tenga derecho el demandado, señor RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.631, en calidad de empleado del ALMACÉN Y TALLER AUTOMOTRIZ SPORTAUTO de la ciudad de Barranquilla, las cuales deberán ser consignadas por el cajero pagador a órdenes de este proceso como título judicial tipo 1, cuyo límite de cuantía corresponde a la suma DE DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000). Así mismo, deberá descontarle del salario del demandado la cuota alimentaria mensual fijada en acta de conciliación correspondiente para el año 2021 a la suma de \$508.050 (cifra que deberá incrementar en los eneros de cada año conforme al IPC consolidado del año inmediatamente anterior), los cuales deberá consignar como cuota alimentaria tipo 6, la cual deberá ser consignada sin límite de cuantía, ambas en la cuenta de depósitos judiciales número 137602042001 que para tales efectos posee este despacho judicial en el Banco Agrario de San Estanislao de Kostka-Bolívar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

El citado embargo le fue comunicado por oficio 649 del 11 de mayo de 2021, el cual fue enviado vía correo electrónico el mismo 11 de mayo de 2021, y además fue enviado por correo físico y recibido en el citado almacén el día 4 de junio de 2021. Igualmente le fue comunicado nuevamente con oficio 787 del 18 de junio de 2021 enviado vía correo electrónico el 18 de junio de 2021, y enviado físicamente por correo físico y

recibido en las instalaciones del Almacén el 23 de junio de 2021.

Se le reitera que, de no realizar los descuentos, usted podrá ser declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar, tal como lo indica el No. 1 del Art. 130 de la ley 1098 de 2006. Lo anterior dado que aún no ha consignado ningún depósito judicial, ni ha efectuado manifestación alguna sobre el oficio de embargo. (Ofíciense por Secretaría)

QUINTO: ADVERTIR al cajero pagador o quien haga sus veces del ALMACÉN Y TALLER AUTOMOTRIZ SPORTAUTO de la ciudad de Barranquilla, que la parte demandante presentó en su contra incidente para que sea declarado solidario pagador de las sumas dejadas de descontar al demandado RONALD ANTONIO MÁRQUEZ RUÍZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.129.537.631 desde el mes de mayo de 2021 en adelante, y si usted no cumple con la orden de embargo emanada de este despacho, cabe la posibilidad que sea declarado solidario responsable de las sumas que usted dejó de descontar al demandado. (Ofíciense por Secretaría)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIEGO HERNANDO RAUL NIEVES ALVAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SOPLAVIENTO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfee445ca3feea651de290f4a6696b1ccd268dd48132fd6e9311ddafd53c0489

Documento generado en 09/07/2021 02:08:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>